



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00148-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901-380930-2

EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA
NIT 892.115.009-7

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reanudado el proceso y vista la solicitud que antecede, elevada por el doctor José Américo Zúñiga Delúquez, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica de la entidad ejecutada y, revisada la Resolución N° 025 de 2011, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual aceptó el Acuerdo de Reestructuración de la entidad demandada Hospital Nuestra Señora De Los Remedios De Riohacha, identificada con NIT 892.115.009-7, en lo términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999, norma especial que en su artículo 58 numeral 13 ordena:

“Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.”

Aunado a ello, la Corte Constitucional en sentencia C-61 de 2010 al estudiar la exequibilidad del referido numeral, expuso:

“Visto lo anterior no es cierto que, como lo sugiere el demandante, la Corte haya realizado un análisis de constitucionalidad centrado exclusivamente en las obligaciones surgidas antes de la firma de un acuerdo de reestructuración. Por el contrario, lo que se observa es que la Corte tuvo en cuenta que el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 prohíbe adelantar cualquier proceso de ejecución o embargo, sin importar que un crédito haya nacido con anterioridad o con posterioridad a la negociación, celebración o desarrollo del acuerdo.”

En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo impuesto en el numeral 13 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999. En consecuencia, se ordenará mantener en secretaría el presente asunto, hasta que cese la intervención de la ESE Hospital Nuestra Señora De Los Remedios De Riohacha y corolario de ello, se librarán los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. MANTÉNGASE en secretaría el presente asunto hasta que cese la intervención de la ESE Hospital Nuestra Señora De Los Remedios De

Riohacha, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. LIBRESE, por secretaría, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dc9650ae88cdc539d6b196fddd1a381153030e8ad128b3a1e51080a1bc1bf0**

Documento generado en 16/04/2024 02:14:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>